

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
60 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
ACCION DE TUTELA 2023 54

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
EDIFICIO SAN JORGE PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO(S)
JOSE JESUS SERNA MORALES,
MARIA CLEMENCIA CAVIDA DADDAGAN

NO. CUADERNO(S): 7

RADICADO
110014003 060 - 2003 - 01500 00



11001400306020030150000

Bogotá, 15 de Marzo de 2023 OK

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA de MARINA DEL CARMEN TROYA contra
CATASTRO.

MARINA DEL CARMEN TROYA, mayor, vecina de esta ciudad e identificada con
aparece al pie de mi firma, me permito acudir a presentar ACCIÓN DE TUTELA
en contra de la entidad arriba descrita para que se ampare el derecho
fundamental al DERECHO DE PETICIÓN y los que haya lugar conforme a los
siguientes:

HECHOS

**1. El dia 21 febrero de 2023 envie derecho de petición a la Catastro soicitando
información según consta en el siguiente email;**

**Derecho de petición
JUZGADOS-NOTIFICACIONES**



Afinemp1 Afinemp <afinemp1@gmail.com>

21 feb 2023,
14:37

para notificaciones

Bogotá, D.C. 21 de Febrero de 2023 OK

Señores

CATASTRO

notificaciones@catastrobogeta.gov.co

E.

S.

D.

Ref; Derecho de petición proceso ejecutivo 2003-1500 del juzgado 4 civil municipal de ejecución Bogotá.

MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA, mayor, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil, profesionalmente como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de abogada de la parte demandante del asunto de la referencia, de manera muy respetuosa y con sentido de suplica e urgencia, solicito nuevamente le envíen al juzgado arriba mencionado y según auto adjunto lo siguiente en virtud a los siguientes hechos:

1. En julio de 2022 se les requirió a ustedes para que aportaron los 5 certificados catastrales.
2. Lo hicieron en septiembre de 2022 pero mal.
3. EL 5 de diciembre de 2022 se les requirió pero no han llegado.
4. Estuve personalmente radicando el oficio pero no me quisieron recibir porque debía tener una orden del juzgado para tal fin, lo que es nefasto.
5. Aclaro que por la pagina no me acepta hacer la petición, siempre me muestras múltiples errores y me bloquea, por lo que acudo por este medio.

PRETENSION

Envíen al juzgado con sentido de urgencia los avalúos para poder rematar esos 5 inmuebles, esto por cuanto la copropiedad está en muy mala situación económica debido a la mora de más de 30 años que presentan los mismos.

ANEXO

Mi cedula y tarjeta profesional

Auto de julio de 2022.

Auto de diciembre 5 de 2022.

NOTIFICACIONES

La **suscrita afinemp1@gmail.com,**
juzgado a: radicacionj04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

el

Del Señor Juez,

FIRMADO EN ORIGINAL ELECTRONICA

MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA
C.C 41.623.714

T. P. No. 27.997

Celular y whatsapp 3118472949

9 archivos adjuntos • Analizado por Gmail

2. A la fecha no he tenido respuesta de ninguno de los dos derechos de petición, por lo que acudo a usted para que se hagan valer los derechos fundamentales que hay lugar.

PRETENSIONES

1. TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DERECHO DE PETICION y demás que se encuentren vulnerados por los entes arriba mencionados.
2. ORDENAR a la CATASTRO que de carácter inmediato emitan de forma correcta los registro alfanuméricos incluidos en la respuesta.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Declaro bajo la gravedad del juramento sobre la veracidad de los hechos de la presente acción de tutela y que con base a los mismos no se ha presentado ninguna otra acción constitucional.

NOTIFICACIONES

Recibiré sus oficios y notificaciones en afinemp1@gmail.com y whatsapp 311842949.

Del Señor Juez,

**ORIGINAL CON FIRMA ELECTRONICA
MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA
C.C 41.623.714
T.P. No. 27.997**



M

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023). Al Despacho del señor Juez la presente acción de tutela con radicado 1100140090252023-00054, en la cual la ciudadana **MARINA DEL CARMEN TROYA** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.623.714 y T.P No. 27.997, presenta demanda a efecto que sea amparado su derecho fundamental de petición, por la presunta vulneración de la entidad **Unidad Administrativa de Catastro Distrital UAECD**.-Sírvase proveer.-

LAURA MILENA ALVIS ROJAS

-Escribiente-

JUZGADO VEINTICINCO (25) PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial se **AVOCA** el conocimiento de la acción de tutela con radicado 1100140090252023-00054, interpuesta por la ciudadana **MARINA DEL CARMEN TROYA** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.623.714 y T.P No. 27.997, contra la entidad **Unidad Administrativa de Catastro Distrital UAECD** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado del libelo de la demanda a la entidad accionada o a quien haga sus veces, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibido de la comunicación, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se pronuncie de cara a los hechos y pretensiones de la accionante.
2. Como quiera que el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** puede tener interés en las resultas del presente trámite, resulta pertinente disponer su **VINCULACIÓN**, por consiguiente, para garantizarle el derecho a la defensa y contradicción se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término perentorio de **(02) DÍAS**, con el fin de que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la accionante.

CÚMPLASE

VICTOR HUGO FORERO VELANDIA
JUEZ



J

RV: TRASLADO ACCIÓN DE TUTELA 2023-00054 MARINA DEL CARMEN TROYA VS UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL UAECD

Radicación Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
 <radicacionj04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/03/2023 2:36 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Bogotá - Bogotá D.C.
 <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7578-2023

RECIBIDO 14 MARZO 2023 15:59
 OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C.

De: Juzgado 25 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C.

<j25pmcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de marzo de 2023 15:59

Para: Radicación Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<radicacionj04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: afinemp1@gmail.com <afinemp1@gmail.com>

Asunto: TRASLADO ACCIÓN DE TUTELA 2023-00054 MARINA DEL CARMEN TROYA VS UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL UAECD

SEÑORES

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CIUDAD

Oficio No.094

REF. ACCION DE TUTELA: 2023-00054

ACCIONANTE: MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA

ACCIONADAS: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL UAECD

VINCULADAS: JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Me permito comunicar a usted que este Despacho, mediante auto de fecha 16 de marzo del año que

avanza, **ADMITIÓ** la presente tutela instaurada por la ciudadana **MARINA DEL CARMEN**

TROYA ZARAMA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.623.714 y T.P No.

27.997, disponiendo dar traslado de copia del escrito y sus anexos, para que dentro del término perentorio de **DOS (02) DÍAS** a partir de la recepción del presente oficio, procedan respectivamente a dar respuesta a los hechos y pretensiones de la accionante, adjuntando por duplicado las pruebas que pretendan hacer valer.

Se solicita acusar el recibido y remitir a la dependencia encargada del asunto.

Atentamente,

Laura Milena Alvis Rojas

-Escribiente-

Juzgado 25 Penal Municipal Con Función de Conocimiento

Sistema Penal Acusatorio de Bogotá

Cl 16 7 39 Piso 2 Edificio Convida

6012860091

j25pmcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

22/3/23, 12:29

Correo: Oscar Ignacio Almeciga Quecano - Outlook

ADJUNTO EL LINK DE AUTO DE CÚMPLASE Y EL LINK DE PROCESO 110014003 060 2003
01500 00 JUZ 4° CMEJ PARA TUTELA 2023-54 JUZ 25 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION
DE CONOCIMIENTO

Oscar Ignacio Almeciga Quecano <oalmeciq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/03/2023 12:29
Para: Juzgado 25 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Juzgado 25 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C.

<j25pmcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Bogotá - Bogotá D.C.
<ofiapoyojcmejeba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá -

Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 25-2023-00054 (060-2003-01500) cumplase.pdf
 060-2003-01500

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Por este medio, me permito allegar LINK DE AUTO DE CÚMPLASE, para la tutela 2023-54 y el LINK DE
PROCESO 110014003 060 2003 01500 00 que cursa en el JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para los fines pertinentes. Por
favor confirmar recibido.

● Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas
de protección

Favor confirmar recibido a los siguientes correos: Juzgado CUARTO Ejecución Sentencias - Bogotá D.C.
j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co., con copia al
correo ofiapoyojcmejeba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oscar Alméciga
Asistente Administrativo grado 5

1. Indica que una vez revisadas las solicitudes radicadas en CORDIS a través de la oficina de correspondencia (ER y EE), se encuentran las siguientes peticiones a nombre de la señora MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.623.714 Tarjeta Profesional 27.99 y del JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ con los predios con matrículas inmobiliarias relacionada con los predios con matrículas inmobiliarias 050C00345435 (OF 501), 050C00346844 (OF 502), 050C00345436 (OF 503), 050C00345437 (OF 504), 050C00345439 (OF 505) y 050C00345438 (OF 506)

2. Radicado 2023ER4993 del 22 de febrero de 2023 de la señora MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA por medio del cual adjunta oficio del 19 de julio de 2022 del JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ en donde se solicitan certificaciones catastrales de los predios objeto de la tutela. Este oficio fue atendido por la SPAC con el oficio 2023EE11370 por medio del cual se envían las certificaciones solicitadas al juzgado y mediante oficio 2023EE11381 se informa a la peticonaria del envío de las certificaciones a la autoridad judicial.

3. De igual manera solicitud número 2023ER7626 del 16 de marzo de 2023 del JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ por medio del cual se solicitan certificaciones catastrales de los predios identificados anteriormente. Este oficio fue atendido por la SPAC con el oficio 2023EE11386 enviando las certificaciones solicitadas.

JUAN MANUEL QUINONES MURO, en su calidad de Subgerente de Gestión Jurídica de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTITAL, se pronuncia frente a la acción constitucional en los siguientes términos:

JUZGADO VENITICINGO (25) PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO 125pmcbtccendof.ramajudicial.gov.co



1

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

RESPUESTA DE LA ACCIONADA

Considera que se afecta su derecho fundamental de petición debido a que la fencia no se le ha emitido respuesta alguna, solicitada se ampare el derecho fundamental de petición y en consecuencia, se ordene a la accionada emitir la forma correcta los registros alfanuméricos incluidos en la respuesta.

“...Envié al juzgado con sentido de urgencia los avales para poder rematar esos 5 inmuebles, esto por cuanto la copropiedad está en muy mala situación económica debido a la mora de más de 30 años que presentan los mismos...” (Sin negrillas ni cursivas texto original).

Antecede la accionante que en fecha 21 de febrero de 2023, mediante el cual solicitó:

HECHOS DEL CASO

Resuelve el despacho la solicitud de amparo tutelar promovida por MARINA DEL CARMEN TROYA ZARMA, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL, en protección de su derecho fundamental de PETICIÓN.

OBJETO DE DECISIÓN

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación	:	110014009025023-0054-00
Accionante	:	Marina del Carmen Troya
Accionada	:	Unidad Administrativa de Catastro Distrital
Derecho	:	Petición
Decisión	:	Hecho Superado.



ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.
 De conformidad con el inciso 3º, numeral 1º del articulo 1º del Decreto 1382 de 2000, compilado en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, este despacho es competente para resolver la accion de amparo instaurada contra la **UNIDAD**

COMPETENCIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a este organo jurisdiccional establecer, si en el presente caso la accion de tutela para proteger el derecho fundamental de peticion de la señora **MARINA DEL CARMEN TROYA ZARMA**, presentemente vulnerado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**. Al no emitir respuesta al derecho de peticion impetrado el dia 21 de febrero de 2023.

5. Se solicita desvincular y eximir de responsabilidad a la UAECD de la presente accion constitucional, toda vez que la entidad resolvió de fondo la solicitud objeto de tutela, razan por la cual la UAECD no ha vulnerado su derecho fundamental al derecho de peticion.

4. En atencion a la solicitud de la referencia recibida en la oficina de correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, por medio de la cual la señora **MARINA DEL CARMEN TROYA ZARMA** solicita la expedicion de los certificados catastrales de los predios con folio de matricula inmobiliaria 50C 345435, 50C 346844, 50C 345436, 50C 345437, 50C 345438 y 345439, al respecto se anexan las certificaciones de los predios anteriores identificados accordes con la informacion registrada en la base de datos catastral, mediante oficio 2023E11381 del 17 de marzo de 2023, siendo remitida copia al juzgado 4 Civil de Ejecucion de 2023, se informa que la expedicion de los certificados catastrales se realizo el 27 de febrero de 2023.

JUZGADO VENITIENCO (25) PENAL MUNICIPAL
 CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
 125pmcbt@cenodo.jrama.judicial.gov.co
 Consejo Superior de la Judicatura
 Republica de Colombia
 Karina Judicial

Karina Judicial
 Republica de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura



la autoridades de la República (C.P. art. 2).
 Los deberes de protección para los cuales ejercen instituidas que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y Carta Política y la participación de todos en las decisiones principios, derechos y deberes consagrados en la misma especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los consecución de los fines esenciales del Estado, 85), cuya efectividad resulta indispensable para la una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es “...Esta Corporación ha precisado que el derecho de petición

referido lo sigue:

Frente al **DERECHO DE PETICIÓN**, el máximo Órgano Constitucional ha

principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, las esenciales del Estado, consistente en garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, lo grando así que se cumpla uno de los fines a situaciones de hechos que representen quebranto o amenaza de sus circunstancias específicas y a falta de otros medios, se haga justicia frente inmediata del Estado, a objeto de que, en su caso, considere las certezas de que tendrá oportunidad de resolución, a la protección directa y posibilidad de acceder sin mayores requerimientos de índole formal y en la jueces, cuya justificación y propósito consiste en brindar a la persona la Se trata de un instrumento jurídico confiado por la Constitución a los como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

otros medios judiciales de defensa idóneos, salvo que la tutela se utilice esta, o de los particulares, siempre y cuando el afectado no disponga de vulnerado por la acción de las autoridades públicas, cualquier que sea que los sitiata vulnerados, cuando los mismos estén amenazados o se hayan que se protejan los derechos constitucionales fundamentales de toda aquella preferente que consagró el constituyente de 1991 en su Artículo 86, para El procedimiento de la acción de tutela es caracterizado por ser la vía





De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión.

La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial.

La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información..”.

(Sin negrillas y cursivas texto original).

Lo anterior será el marco constitucional que se tendrá en cuenta en la presente decisión.

CASO CONCRETO

En el caso bajo examen, previo a resolver el derecho fundamental de petición, invocado por la ciudadana **MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA** se observa que el origen de la acción está dado, en la ausencia de respuesta por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**, al no emitir respuesta al derecho de petición impetrado el día 23 de febrero de 2023.



De lo allegado en el libelo, en el caso sub judice, se analiza la respuesta otorgada por la accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, en la cual se informa a este Juez Constitucional, que su representada emitió respuesta el día 17 de marzo de 2023, mediante oficio 2023EE11386, remitido al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual se remitieron las certificaciones de los predios identificados, de acuerdo a los datos catastrales 50C -345435-346844-345436-345437-345438 y 345439, del cual fue emitida copia a la accionante, mediante correo electrónico, como consecuencia del proceso ejecutivo de única instancia, de los cuales se remite copia a este Despacho Judicial.

De acuerdo a ello, para este Juez Constitucional es claro que la entidad accionada ha emitido respuesta, de acuerdo a lo pedido por la accionante, la respuesta otorgada fue de manera clara, precisa y de fondo, emitiendo los respectivos certificados, siendo remitidos al respectivo Juzgado conocedor del proceso ejecutivo, situación que da origen al fenómeno jurídico del HECHO SUPERADO, toda vez que el objetivo buscado con la acción constitucional ya fue resuelta en el transcurso de la misma dejando sin razón de ser cualquier orden del Juez toda vez que se torna innecesaria, además se remitió copia de la respuesta y constancia del envío por correo electrónico a la demandante y al Juzgado requirente.

Frente a ello la Honorable Corte Constitucional ha manifestado:

“...La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria.

En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna.



Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.

Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir.

Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro, y lo único que procede es el resarcimiento del daño causado por la vulneración del derecho fundamental...”. (Sin negrillas y cursivas texto original).

Corolario de lo anterior se declara la Carencia actual de Objeto por hecho superado al Derecho de Petición, impetrado por la ciudadana MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL**, de acuerdo a la parte motiva de esta decisión.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.** administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, *la carencia actual de objeto, por hecho superado* frente al **DERECHO DE PETICIÓN**, deprecado por la señora **MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA**, de conformidad con los planteamientos esbozados en parte motiva de esta decisión

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente fallo a las partes interesadas conforme a lo dispuesto al artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Una vez en firme ésta providencia, si no fuere impugnada, se enviará el expediente en su actuación original a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, tal como preceptúa el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR HUGO FORERO VELANDIA
JUEZ